RESOLUCIÓN 121-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…"*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…"*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de diciembre de 2012, mediante Resolución 174-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 866, de 9 de enero de 2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, Y TRASLADAR AL TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-439, de 20 de julio de 2016, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), el: *"INFORME UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2577, de 20 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-716, de 20 de julio de 2016, suscrito por el doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s); y, CJ-DNP-2016-1434, de 20 de julio de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución para "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- La Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, será competente en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

2. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas en las que se han efectuado audiencias y están por dictarse sentencia que se encuentran en conocimiento de los jueces que serán trasladados a la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio; en el caso de jueces que hayan calificado flagrancia y sean de aquellos casos que tenga que realizarse la audiencia de juicio en procedimiento directo, continuarán conociendo dichos procesos hasta su terminación, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.

Artículo 5.- La Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, no será competente para conocer infracciones en materia de tránsito y adolescentes infractores.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de julio de dos mil dieciséis.

Gustavo Jalkh Röben
Presidente

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinte de julio de dos mil dieciséis.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General